

	Tipo documento: PROCEDIMIENTO NORMALIZADO	PN – 05
	Nombre: PROCEDIMIENTO PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE ALIMENTOS	Página: 1 de 36 Versión: 3.1 Fecha: MAY2018



Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERIA DE SANIDAD

PROCEDIMIENTO PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE ALIMENTOS

Realizado por: SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS	Supervisado por: JEFE SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS  José I. Altolaguirre Bernácer Mayo 2018 	Aprobado por: DIRECTORA DE LA AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO  M.ª Rosa Urdiales Garmón Mayo 2018 
---	--	---

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN
1.0	Marzo 2009	Presentación: 2 páginas Manual: 18 páginas Total: 20 páginas	Creación del documento
2.0	Diciembre 2010	Presentación: 2 páginas Manual: 23 páginas Total: 25 páginas	<ul style="list-style-type: none"> Integración del Procedimiento Nacional de exportación Integración al Plan de Salud Alimentaria del Principado de Asturias
3.0	Octubre 2016	Presentación: 2 páginas Manual: 33 páginas Total: 35 páginas	<ul style="list-style-type: none"> Integración del RD 993/2014 Nuevo procedimiento Nacional Integración IT 01-PN05/2015
3.1	Mayo 2018	Presentación: 2 páginas Manual: 34 páginas Total: 36 páginas	<ul style="list-style-type: none"> Actualización sobre certificados de libre venta Información a UTAS sobre partidas importadas Actualizaciones de links

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

CARGO	SERVICIO	DEPARTAMENTO/ EMPRESA
Personal de Servicios Centrales	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Responsables UTAS	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	<i>Pág. 4</i>
2. DEFINICIONES	<i>Pág. 4</i>
3. BASE LEGAL	<i>Pág. 6</i>
4. OBJETIVOS.....	<i>Pág. 8</i>
5. PROCESO DE EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS.....	<i>Pág. 9</i>
5.1 <i>Exportación de PONAs.....</i>	<i>Pág. 9</i>
5.2 <i>Exportación de POAs</i>	<i>Pág. 9</i>
5.3 <i>Descripción abreviada del procedimiento de autorización de establecimientos exportadores de POAS</i>	<i>Pág. 10</i>
6. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ALIMENTARIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES PARA EL COMERCIO EXTERIOR.....	<i>Pág. 15</i>
6.1 <i>Exportaciones</i>	<i>Pág. 15</i>
6.2 <i>Importaciones</i>	<i>Pág. 20</i>
6.3 <i>Actuaciones de los SVO</i>	<i>Pág. 22</i>
7. ENLACES DE INTERÉS.....	<i>Pág. 23</i>
8. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	<i>Pág. 23</i>
<i>ANEXO I: Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar..</i>	<i>Pág. 25</i>
<i>ANEXO II: Procedimiento simplificado.....</i>	<i>Pág. 26</i>
<i>ANEXO III: Canalizaciones de productos.....</i>	<i>Pág. 28</i>

1. INTRODUCCIÓN

Los operadores de las empresas alimentarias no deben comercializar alimentos si contienen o vehiculan gérmenes, sustancias o metabolitos en cantidades que puedan suponer riesgos inaceptables para la salud, ya sean inmediatos o a corto o largo plazo.

Las autoridades sanitarias, por su parte, deben contar con mecanismos de control, al objeto de verificar el cumplimiento de la legislación vigente y mejorar la puesta en práctica armonizada de los controles oficiales por los estados de la Unión Europea.

El presente documento pretende colaborar en promover un alto nivel de protección de la salud de los consumidores mediante la normalización de los procedimientos relacionados con el comercio exterior de alimentos.

La exportación e importación de alimentos a terceros países es competencia exclusiva de las Autoridades de la Administración General del Estado (AGE), competencia no transferida a las Comunidades Autónomas (CCAA), por lo que las autorizaciones definitivas para la entrada o salida de mercancías corresponde a los Servicios Oficiales de los ministerios correspondientes.

No obstante, los Servicios Oficiales de las CCAA son un eslabón fundamental ya que son responsables del control sanitario de los alimentos que se pretenden comercializar, sin olvidar su faceta de “asesores” de las empresas interesadas en ampliar sus expectativas de mercado, así como de la de interlocutores con la AGE.

2. DEFINICIONES

- **Agente certificador:** funcionario de los Servicios Veterinarios Oficiales de las comunidades autónomas (SVO) entre cuyas funciones figura la realización de atestaciones sanitarias; o, en su caso, veterinario autorizado o habilitado para la realización de atestaciones sanitarias, con las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias.
- **Atestación sanitaria:** certificación veterinaria realizada por un agente certificador.
- **Autoridad competente:** la autoridad central de un Estado Miembro, facultada para efectuar los controles veterinarios, o cualquier otra autoridad en quien ésta haya delegado dicha competencia.

- **Certificado sanitario oficial de exportación (“sábana”):** el expedido por un Servicio Veterinario Oficial (SVO), en el que se especifican las condiciones que cumplen los productos en base a la *Orden de 12 de mayo de 1993*.
- **Certificado veterinario de exportación:** el expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en que se especifican, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el país importador, las condiciones de bienestar animal, sanidad animal u otras, incluidas las de salud pública e higiene, que cumplen los productos a exportar.
- **Control de identidad:** la comprobación, mediante inspección visual, de la concordancia de los certificados veterinarios, documentos veterinarios u otros documentos exigidos por la normativa veterinaria con el producto.
- **Control documental:** la comprobación de los certificados, documentos veterinarios u otros documentos que acompañen a una partida de productos.
- **Control físico:** un control del propio producto, que podrá incluir el control del envase y la temperatura, así como un muestro y pruebas de laboratorio.
- **Exportación:** cualquier bien o servicio enviado a otra parte del mundo (con excepción de la Unión Europea), con propósitos comerciales.
- **Importación:** Ingreso legal al país de mercancía extranjera (de países terceros no comunitarios) para su uso y consumo.
- **Lote:** partida de alimentos producidos, manipulados, fabricados o envasados en el mismo establecimiento y las mismas circunstancias y susceptibles de tener los mismos riesgos.
- **Persona:** toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.
- **Operador económico:** toda persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, efectúe actividades a las que se aplique la legislación aduanera.
- **Representante aduanero:** toda persona nombrada por otra persona para ejecutar los actos y formalidades necesarios en virtud de la legislación aduanera en sus relaciones con las autoridades aduaneras.

- **Organismo independiente de Control (OIC):** terceros independientes que realizarán tareas de apoyo a la autoridad competente en las tareas de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del RD 993/2014.
- **Partida:** una cantidad de productos de la misma naturaleza, cubierta por un mismo certificado o documento veterinario u otros documentos exigidos por la normativa en materia veterinaria, transportada en el mismo medio de transporte.
- **Puesto de inspección fronterizo:** cualquier puesto de inspección, designado y autorizado para realizar los controles veterinarios de los productos que lleguen a la frontera.

3. BASE LEGAL

GENERAL

- **Constitución Española:** según el artículo 149.1-16 la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado.
- **Ley 14/86, General de Sanidad:** artículo 38.2, son actividades de Sanidad Exterior todas aquellas que se realizan en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías, y del tráfico internacional de viajeros.
- **Reglamento (CE) 178/2002,** por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- **Reglamento (CE) 882/2004,** sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- **Real Decreto 1418/86,** funciones del Ministerio de Sanidad en materia de Sanidad Exterior , entre las que se incluyen el control y vigilancia de las condiciones higiénico sanitarias en el tráfico internacional de mercancías (alimentos, géneros medicinales, cosméticos, plaguicidas, productos químicos, animales ...)

- **Orden Ministerial de 20 de enero de 1994, modificada por Resolución de 6 de Junio de 2016**, por la que se fijan las modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización. Recoge en su Anexo I la relación de productos que deben ser objeto de estos controles cuando proceden o tienen como destino países terceros (no miembros de la Unión Europea).
- **Real Decreto 1330/1997**, de integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones de Gobierno, que desarrolla la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado. La realización de las inspecciones o pruebas sanitarias a la exportación y la emisión de los certificados sanitarios de exportación en materia de sanidad animal, corresponde a los veterinarios oficiales que prestan sus servicios en las Áreas funcionales de Agricultura o de Agricultura y Pesca de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno.
- **Real Decreto 2297/2004**, por el que se modifica el **Real Decreto 556/1998**, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria. Establecen la responsabilidad de garantizar que los controles veterinarios y, cuando proceda, la certificación, se efectúen de forma adecuada.
- **Reglamento (UE) 952/2013**, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

EXPORTACIÓN

- **Orden 12 de Mayo de 1993** del entonces Ministerio de Sanidad y Política Social (MSPS), establece el certificado sanitario oficial para la exportación.
- **Ley 8/2003, de Sanidad Animal**, en su artículo 12.2 establece la obligación de que toda exportación de productos de origen animal sea sometida a inspecciones o pruebas sanitarias, siendo necesaria la correspondiente autorización sanitaria para ser despachada por las aduanas.
- **Real Decreto 993/2014**, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. Establece la obligatoriedad de inscripción en listas específicas de los establecimientos exportadores, define los mecanismos de autorización para su inclusión, así como los procedimientos necesarios para obtener los certificados veterinarios de exportación de productos de origen animal.
- **Orden PRE/847/2016**, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014.

Más información sobre legislación en materia de exportación en:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/subarea-export.aspx>

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/Exp_terc_paises.htm

IMPORTACIÓN

Diversa, a modo de ejemplo se podrían citar entre otras:

- **Reglamento (UE) 206/2010**, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria.
- **Decisión 2007/275/CE**, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los Puestos de Inspección Fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE, y 97/78/CE (incorporada esta última a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante Real Decreto 1977/1999)

Más información sobre legislación en materia de importación en:

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/Imp_terc_paises.htm

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/importacion_intro.aspx

4. OBJETIVOS

- Facilitar a las empresas información de pautas a seguir para poder exportar alimentos.
- Normalizar las actuaciones los Servicios Veterinarios Oficiales autonómicos en las tareas relacionadas con el mercado exterior.

5. PROCESO DE EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS

La información ha sido extraída del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) a través de la Dirección General de Salud Pública de Calidad e Innovación (DGSPCI), y aparece aquí vinculada

http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/exp_Operadores.htm

5.1. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN NO ANIMAL (PONAs)

De acuerdo con lo especificado en la orden 12 de mayo de 1993, las expediciones comerciales de productos alimenticios (entre los que se incluyen los productos de alimenticios de origen no animal) para los que no existen una regulación específica irán acompañadas cuando sea necesario del “certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios” — “sábana”— que será expedido a petición del exportador según el modelo que se acompaña en el anexo de la mencionada orden, redactado al menos en castellano y en otro idioma usual en el comercio internacional e impreso en una sola hoja.

En el certificado se harán constar las especificaciones que indique el país destinatario cuando las mismas sean constatables oficialmente y será el único que amparará a los productos alimenticios exportados siempre que no estén sometidos a otra regulación más específica.

5.2. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL (POAs)

De acuerdo con lo especificado en el art. 11 del RD 993/2014 será precisa la inclusión en listas específicas¹ del establecimiento productor final que tenga intención de exportar productos destinados al consumo humano, directamente o a través de otros operadores comerciales, en los siguientes casos:

¹ En la Comunicación C12016 del Comité de certificación veterinaria para la exportación de 5 de julio de 2016 se informa de que dicho Comité no ha establecido aún un procedimiento para el mantenimiento de la situación de los establecimientos en las listas de los terceros países, por lo que hasta que se adopte dicho procedimiento por el Comité se continuará aplicando la disposición transitoria primera (apdo. 1) y la situación de los establecimiento en las listas de los terceros países no sufrirá variación, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los apartados 6,7 u 8 del artículo 11 del Real Decreto 993/2014.

- a) Cuando el país de destino exija al establecimiento requisitos adicionales o distintos de los previstos en la normativa de la UE.
- b) Cuando el tercer país exija la existencia de una lista específica de establecimientos exportadores²

La inclusión en dicha lista deberá ser solicitada también por otros establecimientos que hayan intervenido en la cadena de producción antes que el establecimiento productor final, cuando lo exija el país importador.

5.3. DESCRIPCIÓN ABREVIADA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPORTADORES DE POAs:

1. Proceso de autorización del establecimiento para un país tercero (nivel sujeto interesado/establecimiento)

1º) Solicitud de inscripción en el Registro General de Exportadores:

En la nueva aplicación informática de Comercio exterior Ganadero-CEXGAN 2.0. Los nuevos registros se podrán realizar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>, realizándose la solicitud en cualquier momento y con la posibilidad de firmar electrónicamente la documentación necesaria sin necesidad de presentar originales.

En este Registro, serán incluidos los exportadores que se encuentren ya registrados en el actual sistema de CEXGAN, que tengan clave de acceso, conservando el acceso para el nuevo sistema CEXGAN 2.0.

El acceso al actual sistema de CEXGAN desaparecerá, pudiendo acceder al nuevo sistema a través de:

<https://servicio.magrama.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

² Los países que exigen listas específicas están recogidos en el anexo I del documento *Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países,* que además detalla el procedimiento administrativo a seguir por los interesados. Puede descargarse actualizado en: http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/exp_Operadores.htm

2º) *Solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países:*

Una vez registradas en el sistema CEXGAN las empresas exportadoras podrán utilizar el apartado correspondiente a “información” y dentro de este el subapartado “información de mercados” para poder acceder al **formulario general de solicitud** de inclusión en las listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados a consumo humano a terceros países.

Por otra parte, desde el apartado “exportación” las empresas pueden acceder a las **solicitudes de certificados de exportación**. Si no existiera certificado específicos (ASE) para un determinado país y se tenga constancia del uso para determinados países y productos de certificados genéricos o del documento de no intervención incluido en el documento “Listado de países y productos que admiten certificados genéricos o no requieren de intervención por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal”, aparecerá mediante la búsqueda anterior el genérico o documento de no intervención según corresponda. Si no se tuviera información sobre las exportaciones a ese país también aparecerá un aviso en la búsqueda.

La solicitud de inclusión en las listas de establecimientos autorizados para exportar productos destinados al consumo humano a los terceros países que exijan este requisito deberá ser dirigida a la Dirección General de Sanidad de Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura , Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) mediante el envío³ de la siguiente documentación:

- a) Formulario general de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados a consumo humano a terceros países (según modelo disponible en el CEXGAN y las instrucciones detalladas en el mismo).
- b) Documentación acreditativa de la representación.

³ Se podrá adelantar copia de dichos documentos a través de CEXGAN. Asimismo, cuando estos documentos estén firmados electrónicamente por el responsable de su emisión, y de acuerdo con los procedimientos de firma electrónica u otros equivalentes que se establezcan en CEXGAN, se considerarán originales y no se requerirá su presentación en papel.

Excepcionalmente, cuando por causas no atribuibles al establecimiento, no pueda presentarse la documentación de forma electrónica, la presentación se realizará en formato papel a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Certificación emitida como máximo un mes antes de la fecha de la solicitud , por un Organismo Independiente de Control autorizado (OIC) de acuerdo con el artículo 14 del RD, que acredite que el establecimiento dispone de un sistema auditado de autocontroles específicos que se ajusta a las características detalladas en el anexo IV, apartado B del RD, y que el establecimiento cumple con los requisitos específicos exigidos por cada uno de los países o certificados de exportación ASE específicos incluidos en la solicitud de acuerdo con la información disponible al efecto en CEXGAN, salvo los requisitos relativos al control oficial.

2. Proceso de autorización del establecimiento para un país tercero (nivel ministerial)

- a. Por parte de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA-MAPAMA)

Recibida la solicitud en CEXGAN, la DGSPA comprobará la acreditación del cumplimiento de los requisitos adicionales⁴ correspondientes al ámbito de sus atribuciones, en base a la certificación emitida por un organismo independiente de control (OIC), emitida como máximo un mes antes de la fecha de la solicitud y solicita a la Dirección General de Salud Pública de Calidad e Innovación (DGSPCI) dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de exportación que no sean de su competencia. (El plazo de resolución de los expedientes es de 4 meses)

- b. Por parte de la Dirección General de Salud Pública Calidad e Innovación (DGSPCI-MSSSI)

Desde la DGSPCI se comprobará, tras consulta a las bases de datos y aplicaciones existentes, el cumplimiento de los requisitos adicionales teniendo en cuenta las autorizaciones de que dispone el establecimiento en el marco de exportación a países terceros, el historial de cumplimiento de la legislación, la fiabilidad de los autocontroles, los informes, actas y registros de la autoridad competente de la comunidad autónoma y, en su caso, la certificación de los organismos independientes de control.

La DGSPCI enviará comunicación, a las autoridades en materia de salud pública de cada comunidad autónoma, con los datos (incluidos los países a los que se quiere exportar) de los establecimientos que solicitan la inclusión en las listas para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a

⁴ La información sobre los criterios de autorización específicos y la documentación adicional requerida para la solicitud de inclusión en las listas autorizadas está recogida en las notas informativas específicas para cada país publicadas en el CEXGAN.

terceros países, para que se le informe sobre la idoneidad o no de su autorización para la exportación⁵.

Al mismo tiempo, y mediante correo electrónico, en el caso de esta CA, la DGSPCI trasladará al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios la documentación, en el formato establecido, en la que se incluye el historial de los establecimientos solicitantes en el marco de la exportación con un campo específico para incorporar la información de la evaluación de dichos establecimientos en el ámbito de la normativa de la EU, y una parte específica en la que se incluyen los anexos en los que se detallan los apartados relativos a la propuesta específica para cada país solicitado.

3. Proceso de autorización del establecimiento para un país tercero (nivel Comunidad Autónoma)

c. Servicios centrales

La sección del SRAYA encargada de los temas relacionados con la exportación de alimentos de origen animal a terceros países, una vez recibida la información reflejada en el apartado anterior, enviada por la DGSPCI, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Comprobará en el SICOPA la situación de los establecimientos solicitantes: informe de la última visita de control programada y la calificación sanitaria obtenida.
- Enviará un correo electrónico a la Unidad Territorial de la Agencia (UTA) donde están ubicados los establecimientos solicitantes. En el correo se adjuntarán los requisitos específicos exigidos por los países a los que se quiere exportar y el resultado (según los datos del SICOPA) de la última inspección programada por los servicios veterinarios de la UTA, requiriendo, en su caso, que se efectúe visita⁶ a esos establecimientos, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento por parte de los mismos de la normativa europea — instalaciones, procesos y sistema de autocontrol (procedimientos APPCC y programas de muestreo)— y de los requisitos específicos exigidos por los países respectivos.

⁵ En los casos en los que el país tercero exija exclusivamente requisitos normativos de la UE la DGSPCI informará favorablemente en base a los datos en el RGSEAA (base de datos UE y/o nacional según proceda). Únicamente se solicitará informe a la comunidad autónoma en los casos en los que existan antecedentes previos (informes de la comunidad autónoma, auditorías de terceros países, auditorías de la Subdirección General de Sanidad Exterior, controles en destino) en los que se hubiera constatado incumplimientos de la normativa de la UE.

⁶ En caso de considerarse necesario durante dicha visita podrían participar técnicos de los servicios centrales la Consejería.

- Una vez recibida la información requerida, desde el Servicio se remitirá a la DGSPCI el informe, según modelo propuesto por las autoridades ministeriales y firmado por la jefatura de servicio, en el que figurará el resultado de la evaluación llevada a cabo en esos establecimientos con relación al cumplimiento de la norma EU y los requisitos específicos exigidos por los países a los que se quiere exportar.
- En el momento de recibir la copia de la autorización formal (copia del documento de autorización expresa) se archivará una copia de la misma en la propia aplicación SICOPA y otra copia será enviada a la UTA por correo electrónico.

d. Unidades Territoriales de la Agencia

Cuando el resultado de la última inspección de control programada fuera satisfactoria (de acuerdo con lo reflejado en el SICOPA), y durante la visita en el momento presente no se observaran incumplimientos significativos⁷, tanto en lo que se refiere a la normativa UE como a los requisitos específicos de cada país, se levantará un acta en el que se haga constar el resultado favorable de la inspección con relación a la solicitud de exportación.

Si durante la visita se observaran incumplimientos relacionados con la normativa europea y/o los requisitos específicos exigidos por los países a los que se quiere exportar— incumplimientos que hicieran desaconsejable la inclusión del establecimiento en las listas para exportar a países terceros—, se cumplimentará un acta con los incumplimientos observados, concediendo un plazo de resolución inferior a dos meses (si ello fuera factible), con el fin de que las irregularidades puedan ser resueltas antes de enviar el acta final al SRAYA y de esa manera propiciar que el informe que ha de ser remitido por la sección encargada de los temas de exportación a la DGSPCI sea enviado, también, dentro del plazo de los dos meses estipulados.

Si en el informe de la última visita de control hubiera incumplimientos (de acuerdo con lo reflejado en el SICOPA) y durante la visita se observaran los mismos incumplimientos u otros (ya sean incumplimientos relacionados con la observancia de la normativa EU o con requisitos específicos de cada país) que hicieran desaconsejable la inclusión del establecimiento en las listas para exportar a países terceros, se actuaría del mismo modo que en el apartado anterior, dando un plazo inferior a dos meses para resolver las deficiencias.

⁷ Para la visita de control se utilizará un protocolo de inspección si la última visita fuera realizada más de seis meses atrás, así como en los casos de última visita con resultado aceptable o insatisfactorio.

Por último, en los casos anteriores en los que se conceda un plazo inferior a dos meses para resolver las deficiencias —tras haber comprobado el grado de resolución de los incumplimientos relacionados con la normativa europea y/o los requisitos específicos exigidos por cada país— desde las UTA se enviará el acta final (e informe adicional si se estimara necesario) al Servicio en el que se reflejará el cumplimiento o no por parte de los establecimientos solicitantes de la normativa EU y los requisitos específicos exigidos por los países a los que se quiere exportar con el resultado final favorable o desfavorable en cuanto a la solicitud de exportación.

En el caso de informe favorable, en el expediente de la empresa que figura en SICOPA se detallarán en su apartado de observaciones los países terceros con su relación de productos.

6. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ALIMENTARIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES PARA EL COMERCIO EXTERIOR

Los requisitos sanitarios y trámites administrativos exigidos varían según el país y han sido, en su caso, acordados con las AGE, como competentes en asuntos de comercio exterior.

6.1. EXPORTACIONES

La Ley 8/2003 de Sanidad Animal establece, en su artículo 7.1.j), la obligación de los exportadores de solicitar los certificados exigibles para la exportación en la forma y condiciones previstas reglamentariamente, siendo según el artículo 14.3 de la citada ley, responsabilidad exclusiva del exportador la exportación sin la previa obtención del certificado sanitario.

Con algunos países existen acuerdos bilaterales, en los que se concretan los controles a realizar sobre los productos que se exporten y, en muchos casos, los modelos de certificados sanitarios específicos (ASE) que deben de acompañar a las mercancías exportadas.

• **CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LAS INDUSTRIAS (certificados de libre venta):**

Es muy frecuente que en las negociaciones previas entre industrias con sus comercializadores en terceros países, y antes de ser incluidos en las listas específicas, estos comercializadores les exijan avales acerca de que la industria y los productos elaborados cumplen con los requisitos generales comunitarios, están sometidos a control oficial y sus productos son de libre comercio en la UE.

Esta certificación genérica, previa petición en el modelo de documento normalizado que se puede descargar para su presentación en <https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbbb30a0a0/?vgnnextoid=f408e58daf520610VgnVCM10000098030a0aRCRD&i18n.http.lanq=es>, será realizada por alguno de los servicios veterinarios oficiales de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, en función del nivel de responsabilidad exigido por el solicitante para el país en cuestión, siguiendo el siguiente modelo base.

Nº RGSEAA	CATEGORÍAS	ACTIVIDADES
15.	/O Fabricación o Elaboración o Transformación	<ul style="list-style-type: none"> Leche deshidratada parcialmente (evaporada y concentrada) Nata
26.	/O Fabricación o Elaboración o Transformación	<ul style="list-style-type: none"> Productos transformados a base de leche Preparados para lactantes y preparados de continuación Productos transformados a base de carne Alimentos a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad Productos transformados a base de pescado

La citada industria cumple con todos los requisitos generales y específicos establecidos en la legislación europea, está sometida a procedimientos regulares de control oficial y por lo tanto, sus productos pueden ser vendidos libremente en todo el territorio de la Unión Europea, y en Terceros Países con los que existan acuerdos comerciales.

Para que así conste, y a petición del interesado para la exportación de sus productos a _____, firmo la presente en Oviedo a 23 de agosto de 2016.

El Jefe del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios

Modelo de certificado de libre venta

Los solicitantes retirarán el documento original de las dependencias de la Consejería de Sanidad en donde se haya realizado la expedición definitiva. Aportarán, con carácter previo a la retirada, el justificante del pago de la tasa correspondiente por cada ejemplar de certificado que se expida.

Con carácter general, los operadores comerciales facilitarán el acceso a la información necesaria a la que hubiere lugar, aportando los modelos de documentos específicos cuando se soliciten especificaciones adicionales al modelo general que figura como modelo base, tales como certificados en otras lenguas (los certificados en estos casos serán bilingües y la empresa aportará el modelo borrador bilingüe necesario), menciones sobre productos específicos, etc., documentos que serán valorados y modificados en casos necesario por la unidad certificadora.

Tasas: la certificación será entregada tras presentar el interesado justificante del abono de la tasa correspondiente por su expedición. Se trasladará la copia correspondiente a la oficina presupuestaria para su control. Es posible la **descarga vía web** del impreso de liquidación de tasas (modelo 046), el link es:

<https://www.tributasenasturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confecion+online>

Para su cumplimentación se considerará lo siguiente: Código de concepto: 320000, descripción (literal): servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública, ejercicio: el año expresado con 4 dígitos, tarifa: 123, descripción: expedición de certificado alimentario, unidades: número de certificados a solicitar (uno, dos, etc.), precio unitario: 42,12 € (en 2017, actualizable cada año). Las dudas podrán ser consultadas con el Negociado de Ingresos de la Consejería de Sanidad (985106587, 985106500 ext. 17428).

- **CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO:**

Es lo más habitual, una empresa pretende comercializar con un país tercero uno o varios lotes de producto.

1. En el caso de exportación de POAs, será obligatoria la solicitud de los mismos en la página web CEXGAN (requiere registro previo de los interesados) para que los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera de la AGE los emitan si son necesarios.

<https://servicio.magrama.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

La certificación final será realizada en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno previa presentación de la documentación exigida (ver art. 7 y 8 del RD

993/2014), entre la que es posible que figure la necesidad de aportar una atestación sanitaria oficial de que la mercancía cumple con determinados requisitos de higiene y de salud pública exigidos de manera específica por ese país tercero.

Esos requisitos específicos de higiene y salud pública figuraran de manera detallada, junto a otros requisitos, en un modelo de certificado específico (ASE) y, en tanto en cuanto no se fije un modelo oficial de atestación sanitaria, se empleará por los SVO el modelo tipo “sábana”; caben dos posibilidades:

- a. Si todos los aspectos de salud pública exigidos en el certificado específico (ASE) están ya recogidos en el modelo de certificado sanitario oficial (“modelo general o sábana”), se cumplimentará dicho modelo general
- b. Si se citan aspectos de salud pública no recogidos en el modelo general (sábana), los SVO utilizarán dicho modelo general, indicando en su apartado 2, sección IV la mención “ EN BASE A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA Y QUE SE ADJUNTAN, CUMPLEN LOS REQUISITOS DE SALUD PÚBLICA DE LOS APARTADOS (citarlos) REQUERIDOS PARA LA EXPORTACIÓN A (citar país) SEGÚN EL MODELO DE CERTIFICADO CON REFERENCIA ASE- ...(citar el que corresponda, Ej: ASE-475)”.

Los diferentes ASE están disponible para su consulta, así como otra información de interés en:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/subarea-export.aspx>

2. En el caso de exportación de PONAs, si se solicitara por la empresa algún certificado, y no se tuviera conocimiento por parte de las ACE de algún modelo específico, se cumplimentará por los SVO autonómicos el modelo tipo “sábana”.

Por su parte el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) también dispone de otra página web:

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/home.htm>

En ella hay información sobre los controles sanitarios de productos destinados a uso y consumo humano procedentes de terceros países, incluso se accede a la

información necesaria para importar alimentos (listado de establecimientos de terceros países, requisitos documentales, etc.).

Las posibles dudas que puedan surgir deben ser consultadas a través de alguna de las siguientes opciones:

- Aplicación CEXGAN: Si tiene alguna consulta que realizar sobre Comercio Exterior Ganadero, o tiene problemas de acceso póngase en contacto con el servicio de atención al usuario (SAUS). Teléfono SAUS: 91 322 54 08. Horario de 16 de septiembre a 14 de junio: 08:45 a 16:15 ininterrumpido de lunes a jueves, 08:45 a 14:30 los viernes. Horario de 15 de junio a 15 de septiembre: 08:30 a 14:30 de lunes a viernes.
- En la Delegación del Gobierno de Asturias, Área Funcional de Agricultura y Pesca. c/ Plaza de España, 6, 33071 Oviedo. Tfno.: 984769182, Fax: 984769231.
- Oficina de Pesca, C/ Saturnino Villaverde, El Musel, 33290, GIJÓN. Teléfono: 984 769 402, Fax: 984769409
- En la Dirección General de Salud Pública Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI). Paseo del Prado, 18 - 20 28071. Madrid. Fax: 91 360 13 43. saniext@msssi.es

En resumen, todos los alimentos objeto de exportación irán acompañados como mínimo de alguno de los siguientes documentos sanitarios:

1. Certificado veterinario de exportación: el expedido por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera, en que se especifican, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el país importador, las condiciones de bienestar animal, sanidad animal u otras, incluidas las de salud pública, que cumplen los productos a exportar. Acompañarán a la mercancía hasta su destino.

- 1.a. **Certificados veterinarios de exportación específicos (ASE):** acordado su contenido en cada caso particular con el país de destino para el producto que se desea exportar. Todos ellos figuran a modo de borrador en la web CEXGAN que se ha mencionado. Su expedición definitiva corresponderá al MAPAMA, por lo que los interesados deberán dirigirse a la Delegación del Gobierno, Área Funcional de Agricultura y Pesca, Plaza de España, 6, 33071 Oviedo, Tfno. 984769182, Fax: 984769231.

1.b. **Certificados veterinarios de exportación genéricos**: son los que acreditan el cumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios establecidos por la normativa de la Unión Europea; no requieren un texto acordado con el país importador. Igual que en el caso anterior, su expedición corresponderá a los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera tras solicitud del interesado en la web CEXGAN.

2. **Comunicación sobre no intervención**: para aquellos casos de países de destino que no exigen un certificado de exportación. Igual que en los casos anteriores, su expedición corresponderá a los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera tras solicitud del interesado en la web CEXGAN y acompañará a la mercancía hasta su destino final.

3. **Certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios “sábana”**: certificado contemplado en la Orden de 12 de mayo de 1993 y que sigue en vigor, de forma provisional, como documento interno para las atestaciones sanitarias que los SVO deben efectuar —haciendo las veces de certificado de exportación genérico— para la emisión de certificados de exportación por parte de los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera del MAPAMA. También se empleará, en su caso, para certificar la exportación de PONAs (y en este caso acompañarán a la mercancía hasta su destino). Serán expedidos por los SVO de las CCAA.

4. **Precertificados**: pensados para aquellas partidas que van a otro país de la UE y desde éste son exportados (centralización de mercancías). Los diferentes modelos estarán disponibles en la aplicación CEXGAN (art. 3 y 10 del RD 993/2014), serán expedidos por los agentes certificadores autorizados (entre ellos los SVO de las CCAA) y el contenido de los mismos contemplará los requisitos del tercer país de destino.

6.2. **IMPORTACIONES**

A diferencia de la exportación, para la importación de alimentos es imprescindible disponer de inscripción específica en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) como empresa importadora.

Sin esa autorización, competencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), no es posible realizar la importación de alimentos.

Para obtener esa autorización registral, es requisito indispensable disponer de la correspondiente Autorización Sanitaria de Funcionamiento en el ámbito de nuestra Autonomía. Toda la información necesaria se puede obtener en

<http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbbb30a0a0/?vgnnextoid=ea085a8a9ad4f010VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

Como ya se comentó en el tema de exportaciones, el MSSSI dispone de una página web

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/home.htm>

En ella se accede a la información necesaria para importar alimentos (listado de mercancías sujetas a control, requisitos documentales, etc.).

Incluye una aplicación informática especial de ámbito en toda la UE, llamada TRACES (TRAde Control and Expert System), para la gestión, control veterinario y seguimiento de partidas, agilizando así el control aduanero de las mismas. Mediante la misma se informa a las autoridades de las CCAA⁸ aquellas partidas importadas que requieren de alguna actuación especial en destino (re etiquetados, partidas inmovilizadas en espera de resultados, partidas exportadas rechazadas en destino que pretenden ser devueltas a su país de origen, etc.) para su información y/o seguimiento. De la información recibida en el punto de contacto (anexo III) se dará traslado a los SVO para su conocimiento y consideración durante las visitas de control oficial programadas y para, en el caso que se solicite de forma expresa, las actuaciones de seguimiento que fueran necesarias.

Dentro de esas actividades del sistema TRACES se incluyen las conocidas como CANALIZACIONES, tratándose de partidas que deberán estar inmovilizadas en una ubicación conocida por los SVO para que realicen los controles oficiales necesarios (verificar su correcto re etiquetado, llegada para espera de resultados, etc.). Existe una instrucción técnica al efecto que detalla las pautas de actuación (IT01-PN05/2015) y que se recoge como anexo al final de este documento.

⁸ En el caso de partidas de alimentos el punto de contacto en Asturias está ubicado en usuarios de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad para los seguimientos que fueran necesarios y traslado de la información final al propio sistema TRACES.

6.3. ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES

Como ya se ha mencionado, uno de los primeros pasos para la exportación es que las empresas (sus representantes) deberán obtener de los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, **una certificación (PONAs, utilización del modelo general aprobado por la Orden 12 de mayo de 1993, que acompañará a la mercancía hasta el país de destino) o una atestación sanitaria si fuera preciso (POAs, utilización del modelo general aprobado por la Orden 12 de mayo de 1993 para que solicite el certificado veterinario final ASE en CEXGAN)** sobre el producto que se pretende exportar.

Una copia de toda la documentación aportada quedará en los archivos de las Unidades Territoriales.

No se cumplimentará ningún otro documento por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Agencia.

Tasas: la certificación realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Agencia se realizará tras presentar el interesado justificante del abono de la tasa correspondiente por su expedición. Se trasladará la copia correspondiente a la oficina presupuestaria para su control.

Es posible la **descarga vía web** del impreso de liquidación de tasas (modelo 046), el link es:

<https://www.tributasenasturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confecion+online>

Para su cumplimentación se considerará lo ya mencionado en la página 17 del presente procedimiento.

En el caso de importaciones, los SVO durante sus visitas de control rutinarias tendrán presente la información recibida por el punto de contacto a nivel autonómico (anexo III) sobre las diferentes partidas importadas y notificadas al sistema TRACES. En los casos que se solicite de forma expresa realizarán las actuaciones de control que les sean requeridas.

ENLACES DE INTERÉS

- CEXGAN (MAPAMA)

<https://servicio.magrama.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

- SANIDAD EXTERIOR

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/home.htm>

- MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

<http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/comercio>

- INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR

<http://www.icex.es/icex/es/index.html>

7. SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
ASAC	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
CA/CCAA	Comunidad Autónoma
CE/UE	Unión Europea
CEXGAN	Comercio exterior y Ganadero (aplicación web)
DGSPA	Dirección General de Sanidad de Producción Agraria
DGSPCI	Dirección General de Salud Pública de Calidad e Innovación
MAPAMA	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
MSSSI	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
OIC	Organismo Independiente de Control
POAs	Productos de Origen Animal
PONAs	Productos de Origen No Animal

RGSEAA	Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos
SICOPA	Sistema Integral de Control Oficial de Productos Alimenticios
SRAYA	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios
SVO / VO	Servicios Veterinarios Oficiales de las CCAA
TRACES	TRAdE Control and Expert System (aplicación web)
UTA	Unidad Territorial de La Agencia



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LISTAS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR

- http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/exp_Operadores.htm
- http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export/establecimientos_autorizados.aspx

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE INCLUSIÓN EN LISTAS DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR

 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
REGISTRO GENERAL
SALIDA
N. de Registro: 4732 / RG 23801
Fecha: 11/07/2016 09:29:09

El artículo 11 del Real Decreto 993/2014 establece que las empresas deberán solicitar la inclusión en las listas de establecimientos exportadores, en los casos siguientes:

- cuando el país de destino exija requisitos adicionales o distintos de los previstos en la normativa de la Unión Europea (UE),
- cuando el tercer país exija una lista específica de establecimientos exportadores.

Asimismo, el mencionado artículo establece que la inclusión en listas se realizará en base a un informe vinculante de esta Dirección General que tendrá en cuenta las autorizaciones que dispone el establecimiento en el marco de exportación a países terceros, el historial de cumplimiento de la legislación, la fiabilidad de los autocontroles, los informes, actas y registros de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

Tras unos meses de aplicación del real decreto, esta Dirección General ha estimado que se dan las condiciones para simplificar las actuaciones administrativas para los casos contemplados en el apartado b), es decir cuando el país tercero exige exclusivamente requisitos normativos de la UE.

En estos casos, esta Dirección informará favorablemente en base a los datos (actividades y detalles) existentes en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) (base de datos UE y/o nacional según proceda). Únicamente se solicitará informe a la comunidad autónoma en los casos que existan antecedentes previos (informes de la comunidad autónoma, auditorías de terceros países, auditorías de la Subdirección General de Sanidad Exterior, controles en destino) en los que se hubiera constado incumplimientos de la normativa de la UE.

Con esta vía simplificada, revisadas las solicitudes y los expedientes, esta Dirección General comunicará a las comunidades autónomas la relación de establecimientos que van a ser informados favorablemente a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente.

En esta comunicación se informará que tras la incorporación de los establecimientos a las listas de exportación, serán de aplicación los artículos 18 y 11 en relación a la propuesta de adopción de medidas cautelares y/o retirada de listas de exportación ante incumplimientos de la normativa UE.

Los supuestos en los que procede comunicar apercibimientos a las empresas por parte de esta Dirección General, o que procede proponer la adopción de medidas cautelares o de retirada de las listas de exportación a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, fueron analizados en la Ponencia de Sanidad Exterior de 15 de abril de este año.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN
11/07/2016 13:39:58



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

Estas actuaciones las realizaría esta Dirección General en base a los informes de las comunidades autónomas, por ello la comunicación regular de estos informes deben ser la base que ponga en evidencia la adecuada coordinación y cooperación entre las autoridades competentes en el control oficial de los establecimientos exportadores ante los países terceros.

Madrid, 7 de julio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL,



Elena Andrades Aragonés
Elena Andrades Aragonés

DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD.
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ANEXO III

CANALIZACIÓN DE PRODUCTOS DESDE PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS

De acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 136/2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países, y el Real Decreto 1977/1999, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, en determinados casos, desde los Puestos de Inspección Fronterizos (PIF) **se pueden expedir partidas de alimentos procedentes de países terceros con destino a establecimientos alimentarios de esta Comunidad Autónoma, pendientes de obtener los resultados analíticos de muestras tomadas en dichas partidas.**

A continuación se dan los criterios de actuación para el Punto de Contacto de la Comunidad Autónoma y para el control oficial en relación con la aceptación o rechazo de la expedición, inmovilización y destino de las partidas objeto de canalización.

1. PUNTO DE CONTACTO

Se establece el siguiente Punto de Contacto, a los efectos de las comunicaciones entre el PIF y el control oficial de seguridad alimentaria de la Comunidad Autónoma:

Enrique Ángel López Carrascosa <i>Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios</i> Consejería de Sanidad C/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9 . 33006 Oviedo Tfno.: 985108315. Fax 985108310 enriqueangel.lopezcarrascosa@asturias.org	Santos de Celis Sánchez <i>Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios</i> Consejería de Sanidad c/ Ciriaco Miguel Vigil, nº 9 3306 Oviedo Tfno. 985108319 Fax 985108310 SANTOSDE.CELISSANCHEZ@asturias.org
--	--

2. PROCEDIMIENTO

Para la gestión de la aceptación o rechazo de la expedición, inmovilización y destino de las partidas objeto de canalización, se aplicarán los siguientes criterios.

2.1. Aceptación o no aceptación de las partidas.

Tras la comunicación por el PIF al Punto de Contacto de la intención de expedir una partida pendiente de resultados analíticos a un establecimiento de la Comunidad Autónoma, mediante el Documento de Canalización de Partidas (DCP) y del documento Veterinario Común (DVCE), dicho Punto de Contacto lo comunicará a los Servicios Veterinarios Oficiales donde esté ubicado el

establecimiento para que se recabe información sobre **la disponibilidad de condiciones para la inmovilización de la partida (por ejemplo, relativas a capacidad y condiciones de almacenamiento) y la aceptación por parte del Operador.**

Una vez que esta información sea trasladada al Punto de Contacto (vía correo electrónico), éste procederá a aceptar o no el envío, comunicándose al PIF cumplimentando la Parte II del DCP (estando prevista también la comunicación vía TRACES).

2.2. Inmovilización de las partidas.

El operador del establecimiento de destino o el responsable de la carga, comunicará a los Servicios Veterinarios Oficiales donde esté ubicado el establecimiento la llegada de la partida con tiempo suficiente para que puedan personarse en el establecimiento y presenciar el desprecintado del vehículo o contenedor.

Tras el desprecintado el inspector procederá a la inmovilización de la partida en espera de que se reciban los resultados analíticos.

Una copia del acta será enviada al Punto de Contacto (vía correo electrónico).

2.3. Comunicación al PIF de la llegada de los productos.

Comprobada la llegada de la partida, en un plazo máximo de 15 días, el Punto de Contacto comunicará al PIF la llegada de los productos cumplimentando la Parte IV del DCP (utilizando la aplicación TRACES). Igualmente comunicará en este mismo plazo que la partida no ha llegado, cuando así ocurra.

2.4. Actuaciones tras la recepción de los resultados analíticos.

Obtenidos los resultados analíticos, el PIF los comunicará al Punto de Contacto. Si estos resultados son favorables, los Servicios Veterinarios Oficiales procederán a la levantar la inmovilización.

Si los resultados son desfavorables, la partida continuará inmovilizada hasta que se decida el destino de la mercancía, conforme a lo establecido en el documento "Canalización de Partidas" de la Subdirección General de Sanidad Exterior.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

**ANEXO II MODELO COMUNICACIÓN
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN**

(A enviar por correo electrónico o fax)

ASUNTO: Solicitud de canalización (Artículo 8 RD 1977/1999)

DE: (Especificar el Servicio de Sanidad Exterior correspondiente)

A: (Especificar el punto de contacto o la autoridad veterinaria responsable del establecimiento)

Adjunto se remite solicitud de canalización (Parte I del Documento de Canalización de Partidas) correspondiente a una partida de (especificar tipo de producto) de (especificar país) que se encuentra a la espera de resultados analíticos y para la que el interesado en la carga solicita se autorice su canalización hasta el establecimiento (especificar los datos del establecimiento que figuran en la casilla I.12 del DCP)

Se informa que, en cualquier caso, la mercancía permanecerá inmovilizada a la espera de que se confirme la aceptación del envío, cumplimentado y enviando para ello la parte II del DCP a esta Unidad, o se obtengan resultados analíticos favorables.

En , de de 201

EL INSPECTOR

Nombre y Apellidos



Documento de Canalización de Partidas (DCP)

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección País	I.2. Nº de referencia	I.3. Nº de referencia del DVCE/DCE	I.4. Nº Declaración Sumaria
	I.5. Puesto de Inspección Nº de unidad			
	I.6. Destinatario Nombre Dirección Código postal País	I.7. Persona responsable de la partida Nombre Dirección		I.8. País de origen:
				I.9. País de procedencia:
	I.10. Importador Nombre Dirección Código Postal País	I.11. Medio de transporte Identificación Número del contenedor Número de precinto		
	I.12. Solicita el transporte bajo vigilancia (selecciónese la opción que proceda)		Lugar de destino Nombre	
	<input type="checkbox"/> Canalización en base al artículo 8 Real Decreto 1977/1999		Dirección Código postal País Nº de autorización	
	<input type="checkbox"/> Seguimiento en base al artículo 8 Reglamento (CE) nº 669/2009			
	<input type="checkbox"/> Seguimiento del resto de productos de origen no animal			
	I.13. Descripción de la mercancía	I.14. Código de mercancía (código NC)		I.15. Peso bruto
I.18. Temperatura Ambiente <input type="checkbox"/> Refrigerado <input type="checkbox"/> Congelado <input type="checkbox"/>				I.17. Número de bultos
I.19. Declaración El abajo firmante, persona responsable de la partida descrita, certifica que, a su leal saber y entender, los datos que figuran en la parte I de este documento están completos y son ciertos, está de acuerdo en observar los requisitos legales del Reglamento (CE) nº 882/2004 y, en su caso, del Real Decreto 1977/1999, y se compromete a:				
<ul style="list-style-type: none"> • No utilizar los productos para usos distintos del autorizado. • A informar de la canalización o transporte bajo vigilancia a los responsables del establecimiento de destino. • Comunicar al PIF/PED con antelación a la salida de la mercancía, la fecha y la hora en que esta prevista la misma. • Informar inmediatamente al punto de contacto que figura en la casilla II.2 o, en su defecto, a la autoridad sanitaria responsable del establecimiento de destino, del día y la hora prevista de la llegada de los productos. • En caso de que así lo solicite la autoridad sanitaria responsable del establecimiento de destino, no desprecintar el medio de transporte (contenedor/es, camión/camiones, vagón/vagones), en tanto dicha operación no haya sido autorizada. • Adoptar todas las medidas necesarias para: <ul style="list-style-type: none"> o garantizar una correcta conservación de los productos, o evitar cualquier alteración o manipulación de la mercancía, o evitar la contaminación cruzada con el resto de los productos mantenidos en dicho establecimiento. • Sufragar todos los gastos derivados del transporte, la descarga y el transporte bajo vigilancia de la mercancía. 				
Lugar y fecha de la declaración			Firma	
Nombre y apellidos del firmante:				

Parte II: Aceptación de las partidas	II.1. A cumplimentar por el punto de contacto designado por la Comunidad o Ciudad Autónoma o, en su defecto, por la autoridad sanitaria responsable del establecimiento: Se acepta No se acepta Comentarios:
	II.2. A cumplimentar en caso de que el punto de contacto (que confirme la aceptación) no coincida con la autoridad u órgano que va a confirmar la llegada de los productos al establecimiento de destino o al que deben comunicarse los resultados analíticos: Datos de contacto de la unidad u órgano encargado de confirmar la llegada: Datos de contacto de la unidad u órgano al que deben comunicarse los resultados analíticos:



Documento de Canalización de Partidas (DCP)

Parte III: Comunicación de canalización de la partida	III.1. Nº de referencia del DVCE/DCE	III.2. Nº de referencia
	III.3. Vista la solicitud formulada por el responsable de la partida descrita en la parte I de este documento, se procede a autorizar el transporte bajo vigilancia en los siguientes términos:	
	Lugar de destino Nombre Dirección Código postal País Nº de autorización	Datos del medio de transporte al lugar de destino Identificación Número del contenedor Número de precinto
	III.4. Documentación adjuntada	
	III.5. Inspector oficial El inspector oficial del Punto de Control abajo firmante certifica que los controles de esta partida se han realizado conforme a los requisitos establecidos en la normativa nacional y comunitaria, debiendo permanecer inmovilizada en el lugar indicado en la casilla III.3, hasta nuevo aviso. Lo que se comunica para que se proceda, a efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas e informar de la llegada de la partida al puesto de control fronterizo. .	
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Nº de unidad
	Dirección	Firma:
	Fecha:	Sello:

Parte IV: Seguimiento de la partida	IV.1. Confirmación de la llegada (a cumplimentar por el punto de contacto designado o por la autoridad sanitaria responsable del establecimiento y solo en el caso de que no se utilice el sistema TRACES para la confirmación):	
	Llegada de la partida Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Correspondencia de la partida (si procede) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Fecha:	
III.2. Observaciones: (A cumplimentar por ejemplo en caso de no llegada de la partida o falta de correspondencia de la misma):		
III.3. Punto de contacto/Autoridad responsable del establecimiento de destino:		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Nº de unidad
	Dirección	Firma:
	Fecha:	Sello:



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

CANALIZACIÓN DE PARTIDAS

Base legal

El Reglamento (CE) nº 136/2004¹ establece en su anexo II lo siguiente:

“Cuando, en virtud de los planes de vigilancia previstos en el apartado 1, se realicen pruebas de laboratorio aleatorias y no se detecte ningún riesgo inmediato para la salud pública o la sanidad animal, las partidas analizadas podrán despacharse a libre práctica antes de que se obtengan los resultados de laboratorio. En todos los casos, deberán introducirse las correspondientes notas en el DVCE que acompañe a la partida, y deberá informarse a la autoridad competente del lugar de destino conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 97/78/CE²”

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 1977/1999, relativo a los casos especiales de seguimiento, establece las condiciones en que deberán expedirse las partidas que, con arreglo a la normativa comunitaria o nacional, deban ser objeto de vigilancia desde el PIF de introducción hasta el establecimiento del lugar de destino. En concreto, este procedimiento podrá aplicarse cuando se efectúe la importación:

1. De partidas de productos de origen animal que estén destinadas a un Estado miembro o a una región que haya obtenido unos requisitos específicos en el marco de la legislación comunitaria. En este caso, se realizarán los controles previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1977/1999 con el fin de comprobar si dichas partidas cumplen las normas comunitarias aplicables al Estado miembro o a la región de destino. Esta es la situación, por ejemplo, de muchos subproductos de origen animal incluidos los destinados a la industria farmacéutica o de cosméticos.
2. De caza mayor silvestre sin desollar, que se someta a la detección de residuos contemplados en el Real Decreto 1749/1998³, en el establecimiento de destino.
3. Se hayan tomado muestras para análisis, sin que se conozcan los resultados cuando el medio de transporte abandone el PIF.

Asimismo, tal y como se indica en el artículo 15.3 del Real Decreto 1977/1999, este procedimiento se aplicará también en el transporte, desde el PIF hasta el establecimiento de origen, de las partidas de productos de origen animal comunitarias que son reimportadas desde terceros países.

Procedimiento de canalización de las partidas despachadas a la espera de los resultados analíticos

¹ Reglamento (CE) nº 136/2004 de la Comisión, de 22 de enero de 2004, por el que se establecen los procedimientos de control veterinario en los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad de los productos importados de terceros países.

² Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros. Dicha disposición ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros.

³ Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

Este procedimiento será aplicable exclusivamente en el caso de aquellas partidas que han sido objeto de una toma de muestras en el marco de:

- Plan Anual de Vigilancia de Sanidad Exterior
- Plan o Programa Específico de Control (plan de control del panga, programa coordinado de plaguicidas, etc.)

y exclusivamente para aquellos parámetros que no supongan un riesgo inmediato o directo para la salud pública o sanidad animal y sólo en los casos en los que el plan o programa en cuestión, específicamente contemple la posibilidad de autorizar la canalización de partidas antes de que estén disponibles los resultados de las pruebas de laboratorio.

El procedimiento **una vez efectuado el muestreo** será el siguiente:

1. El PIF comunicará al interesado que la partida objeto de muestreo podrá o bien inmovilizarse a la espera de los resultados analíticos o bien canalizarse hasta el establecimiento de destino.
2. Si el responsable de la partida opta por la canalización, éste deberá presentar cumplimentado por triplicado la parte I del Documento de Canalización de Partidas (DCP).
3. Una vez recibida la solicitud, el PIF informará al punto de contacto designado por la Comunidad Autónoma del lugar de destino o, en su defecto, a la autoridad veterinaria responsable del establecimiento de destino, de modo que:
 - a. Si no se acepta el envío de la partida: El punto de contacto o la autoridad veterinaria responsable del establecimiento de destino, remitirá la parte II del DCP, con la opción "No se acepta" al PIF. En ese caso, la mercancía deberá permanecer inmovilizada en la terminal o en un almacén de inmovilización hasta la obtención de los resultados analíticos.
 - b. Si se acepta la solicitud de que la partida sea transportada bajo vigilancia a un destino específico previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1977/1999, el punto de contacto o la autoridad veterinaria responsable del establecimiento de destino, remitirá la parte II del DCP, con la opción "Se acepta" marcada al PIF; procediendo éste a autorizar la canalización cumplimentando para ello la parte II del DVCE. En este caso:
 - i. La expedición de las partidas se efectuará en vehículos o contenedores estancos supervisados y precintados por el PIF, de forma que los precintos se rompan en caso de abrirse el contenedor o el medio de transporte.
 - ii. El PIF deberá:
 - informar de la canalización a través del sistema TRACES; y
 - comunicar el envío al punto de contacto indicado en la casilla II del DCP o, en su defecto, a la autoridad veterinaria responsable del establecimiento de destino, remitiendo por correo electrónico o fax una copia del DVCE (Parte I y II) y del DCP (Parte I a III).



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

- c. El punto de contacto (casilla II.2 DCP) o la autoridad veterinaria responsable del establecimiento notificará al PIF de introducción (mediante TRACES o remitiendo la parte IV del DCP debidamente cumplimentada), en un plazo máximo de quince días, la llegada de los productos.
- d. Obtenidos los resultados analíticos (favorables o desfavorables), el PIF:
 - i. los comunicará al punto de contacto designado (casilla II DCP) o a la autoridad responsable del establecimiento de destino y, a su vez, al interesado en la carga; y
 - ii. procederá a introducir la información referente a los análisis laboratoriales en TRACES, indicando el laboratorio que efectuó la prueba y los resultados exactos.
- e. En caso de que la partida canalizada no haya llegado al establecimiento de destino en el plazo de quince días desde que se autorizó la canalización, el personal inspector del PIF solicitará aclaraciones al interesado en la carga y adoptará las medidas que resulten oportunas.

Partidas canalizadas con resultados analíticos desfavorables

En el caso de que los resultados de los análisis sean desfavorables, el PIF:

- a. cumplimentarán inmediatamente la correspondiente notificación RASFF (TRACES); y
- b. si el interesado en la carga así lo solicitase, proseguirán con el procedimiento contradictorio y, en su caso, el dirimente, salvo que las autoridades responsables del establecimiento de destino solicitasen hacerse cargo de los mismos. Una vez finalizados los análisis (inicial y, en su caso, contradictorio o dirimente) el PIF remitirá al punto de contacto de la Comunidad Autónoma o a la autoridad veterinaria responsable del establecimiento la siguiente información:
 - i. Si los resultados son favorables: copia de los boletines de análisis.
 - ii. Si los resultados son desfavorables: copia completa de todo el expediente.

Posibles destinos de las partidas canalizadas con resultados analíticos desfavorables

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa comunitaria⁴, las partidas canalizadas, en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1977/1999, con resultados desfavorables sólo podrán:

- reexportarse,
- transformarse,
- utilizarse para otros fines, o
- destruirse.

⁴ Conforme al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y el artículo 12 Reglamento (CE) nº 178/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, los alimentos que no cumplan la normativa comunitaria reexportarse si el país importador ha manifestado expresamente su acuerdo o aceptación.



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA, CALIDAD
E INNOVACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

En caso de que el interesado opte por la transformación, destrucción o la utilización para otros fines, este destino deberá ser previamente autorizado por la autoridad autonómica competente.

En el caso concreto que el operador solicite la reexportación de la mercancía, éste se encargará de realizar las gestiones necesarias para obtener de las autoridades competentes del país tercero de destino la autorización escrita que expresamente indique la aceptación de la partida, tras haber sido completamente informadas de los motivos y circunstancias por los cuales la mercancía no puede comercializarse en la Unión. No obstante, en el caso que sea necesario y previa solicitud del operador a la SGSE, ésta Unidad procederá a contactar con las autoridades competentes a través de la Embajada del país en cuestión para informar de la pretensión del interesado.

Si el país tercero acepta de forma expresa el envío de la mercancía, se podrá autorizar la reexportación de la misma. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La mercancía deberá ser reexportada a través de un PIF español.
2. El punto de contacto de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, el veterinario oficial del establecimiento de destino, deberá comunicar al PIF los datos correspondientes a la mercancía, así como la fecha prevista de salida del establecimiento y de su llegada al PIF. Al objeto de garantizar que no se produzca una manipulación o alteración de la mercancía durante el transporte, la autoridad responsable comunicará al PIF los datos del medio de transporte y el número de precinto oficial.
3. El PIF comunicará la llegada de la mercancía a la autoridad responsable del establecimiento. Así mismo, el inspector oficial comprobará que la mercancía no ha sido manipulada y se corresponde con la información remitida con anterioridad o, en su caso, con la que figura en el DVCE.
4. Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el inspector oficial del PIF podrá autorizar la reexportación de la mercancía al tercer país de destino.
5. En el caso que el inspector oficial detecte que la mercancía ha sido manipulada y/o no se corresponde con los datos comunicados previamente, o bien no ha llegado al PIF en el plazo previsto, se comunicarán inmediatamente los hechos a la Subdirección General de Sanidad Exterior y al punto de contacto de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, al veterinario oficial del establecimiento de destino ubicado en el territorio nacional.

Costes

Todos los gastos derivados del transporte, la descarga, la canalización o de las decisiones que se resulten de los controles oficiales, correrán a cargo del interesado en la carga.